



**CONOFAM
COORDINACIÓN NACIONAL DE OFICINAS
ESTATALES DE ATENCIÓN AL MIGRANTE**

ESTATUTOS

ARTICULO 1. DEL NOMBRE

La Asociación llevará por nombre “Coordinación Nacional de Oficinas Estatales de Atención a Migrantes”, que deberá ir seguido por las palabras “Asociación Civil” o bien de su abreviatura “A.C.” Asimismo podrá utilizarse el nombre de “CONOFAM, A.C.”

ARTICULO 2. DE LA NACIONALIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO

La Asociación será de nacionalidad mexicana, y se regirá por las leyes y tribunales mexicanos, de conformidad con el artículo 8vo. de la Ley de nacionalidad vigente.

ARTICULO 3. DEL DOMICILIO

El domicilio legal de la Asociación será el de la entidad federativa a que represente el Coordinador Nacional.

ARTICULO 4. DE LA TEMPORALIDAD

La duración de la Asociación será de noventa y nueve años, pero podrá disolverse anticipadamente cuando las tres cuartas partes de los asociados así lo determinen, mediante votación en sesión extraordinaria de la asamblea general.

ARTICULO 5. DEL OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

La CONOFAM A.C., se constituye como una Asociación Civil apartidista, sin fines de lucro, ni religiosos, que tiene por objeto lo siguiente:

- I. Coordinar los esfuerzos estatales para el diseño, gestión, instrumentación y difusión de políticas públicas de atención a las personas migrantes y sus familias.
- II. Articular y fortalecer los esfuerzos estatales para intervenir ante las instancias locales, nacionales e internacionales, en materia de protección y procuración de los derechos humanos, laborales, políticos y de cualquier otra índole, de las personas migrantes, en el interior de la república mexicana, en el extranjero y en sus comunidades de origen, tránsito y destino.
- III. Promover la reflexión colectiva y compartir experiencias en el marco de las asambleas ordinarias y extraordinarias de la CONOFAM, con el fin de promover políticas públicas específicas de atención a las personas migrantes, atendiendo las particularidades de los procesos migratorios locales.
- IV. Coadyuvar en la organización de los ciudadanos mexicanos que radican en el extranjero para el diseño conjunto de políticas públicas, acciones y programas de interés común.
- V. Propiciar programas de desarrollo económico local, que incluyan la participación y experiencia de las personas migrantes, en sus comunidades de origen.
- VI. Potenciar la presencia de la comunidad migrante en el mercado exterior a fin de generar oportunidades de inversión, promoción y comercialización de los productos estatales en condiciones competitivas.
- VII. Fomentar la creación de instrumentos y programas que fomenten la

inversión productiva de las remesas de las personas migrantes.

- VIII.** Fortalecer los vínculos de nacionalidad a través de programas educativos, culturales, políticos, sociales y económicos, que promuevan la prevalencia de los valores y tradiciones de la diversidad cultural nacional.
- IX.** Fomentar la comunicación con los clubes y organizaciones de mexicanos en el extranjero que permitan la integración social, cultural y económica.
- X.** Participar y colaborar en campañas de salud dirigidas a las personas migrantes y sus familias, en sus comunidades de origen, tránsito y destino a través de los programas estatales, nacionales e internacionales.
- XI.** Promover estudios, investigaciones y convenios con instituciones académicas interesadas en el tema migratorio.
- XII.** Promover ante autoridades locales, federales, internacionales y organismos no gubernamentales, orientación y asistencia jurídica para las personas migrantes y sus familias.
- XIII.** Promover ante las autoridades federales que los programas de trabajadores temporales y jornaleros agrícolas entre México, Estados Unidos de América, Canadá y otros países cumplan con los derechos laborales y humanos fundamentales;
- XIV.** Promover ante los tres órdenes de gobierno y organismos no gubernamentales apoyos para auxiliar a las personas migrantes y a sus familias en situaciones de vulnerabilidad en casos tales como, el traslado de restos humanos, traslado de enfermos, visitas humanitarias, localización de personas, etc.
- XV.** Recibir donaciones, celebrar y ejecutar, todo tipo de contratos civiles, convenios y cualquier otro acto jurídico, relacionados con los fines anteriormente descritos y que estén permitidos por la ley. Los contratos mercantiles deberán ser aprobados por la asamblea general.
- XVI.** Promover que las entidades federativas nombren representaciones y/o enlaces honorarios en el exterior.
- XVII.** Promover el establecimiento de oficinas de atención a personas migrantes en las entidades federativas y municipios, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XVIII.** Propiciar la búsqueda de financiamiento con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales para el fortalecimiento institucional y la operación de programas y actividades de los miembros y la propia CONOFAM, y
- XIX.** Las demás que, por naturaleza de la Asociación, sean de su competencia.

ARTICULO 6. DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Para otorgar la calidad de asociado de la CONOFAM, A.C. la persona interesada deberá cumplir los siguientes requisitos;

- I.** Acreditar ante la asamblea General, la titularidad de una oficina estatal de atención a las personas migrantes (OFAM). La titularidad de una OFAM se acreditará mediante documentos oficiales del gobierno estatal que corresponda.
- II.** Ser mayor de edad en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones;
- III.** Tener la nacionalidad mexicana o, en su caso, tratándose de otra nacionalidad convenir por escrito ante las autoridades competentes, en considerarse como tal y no invocar la protección de su gobierno, en los términos de la fracción I del artículo 27 constitucional.

ARTÍCULO 7. PROCESO DE ACEPTACIÓN DE NUEVOS ASOCIADOS:

- I. Aquellas personas que cumplan con los anteriores requisitos deberán presentar, ante la Asamblea General, una solicitud de admisión por escrito en la que exprese su compromiso a cumplir con los objetivos de la Asociación y su normatividad.
- IV. Presentar el documento que acredite ser titular de una OFAM mediante documentos oficiales del gobierno estatal que corresponda.
- V. La solicitud de admisión será aceptada o rechazada por la asamblea general;

ARTICULO 8. TITULARIDAD DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado será intransferible, salvo que de las características específicas del puesto que desempeñe en la oficina de su respectiva entidad federativa se desprenda lo contrario.

ARTICULO 9. DEL REGISTRO DE ASOCIADOS

La Asociación llevará un libro de registro de los asociados en el que se inscribirá el nombre, domicilio, cargo y profesión de cada uno de ellos. Estos libros estarán al cuidado del Secretario Técnico, quien responderá de la existencia de dicho libro y de la exactitud de los datos contenidos en el mismo.

ARTICULO 10. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Los asociados contarán con los siguientes derechos:

- I. Ser inscrito en el libro de registro de asociados;
- II. Formar parte de la asamblea general;
- III. Votar y ser elegible para ocupar cargos en la mesa directiva de la Asociación;
- IV. Solicitar y obtener informes de las actividades y operaciones de la Asociación a cargo de cualquier miembro de la mesa directiva. Dichos informes deberán ser proporcionados al asociado solicitante dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud;
- V. Vigilar que las cuotas y demás ingresos que perciba la Asociación se destinen a su objeto y con este propósito, podrán solicitar al tesorero los informes correspondientes
- VI. Recibir los informes, boletines y servicios que proporcione la Asociación;
- VII. Nombrar representante legal para participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias con facultades y obligaciones plenas, tal representación debe recaer en cualquier miembro de esa OFAM; y,
- VIII. Delegar, en caso de existir imposibilidad de asistencias a las sesiones ordinarias y extraordinarias, su representación en cualquier integrante de la mesa directiva.

ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Son obligaciones de los asociados:

- I. Observar estos estatutos, así como los manuales, los reglamentos y de más normas que expida la Asociación;
- II. Cumplir con las decisiones que se acuerden en la Asamblea General;
- III. Cubrir puntualmente, contra recibo, las cuotas que determine la Asamblea General;
- IV. Comprometerse con lealtad respecto a los intereses de la Asociación;

- V. Vigilar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y ejercitar todos los derechos que la ley les otorgue para procurar que los fines de la Asociación se cumplan y que el patrimonio de la misma sea administrado honrada y eficazmente;
- VI. Desempeñar las actividades o comisiones que les asigne la Asamblea General previa autorización de su entidad federativa;
- VII. Abstenerse de realizar o propiciar cualquier actividad comercial o de negocios que lesionen la integridad de la Asociación y,
- VIII. Comunicar al Secretario Técnico el cambio en alguno de los datos incluidos en el libro de registro.

ARTICULO 12. DE LA SEPARACIÓN VOLUNTARIA DE LOS MIEMBROS

Cualquier miembro podrá separarse de la Asociación en el momento que así lo decida, mediante aviso por escrito dirigido a la Asamblea General, que será leído en la siguiente sesión ordinaria. Dicho escrito deberá expresar las razones que motiva la separación.

ARTICULO 13. DE LOS MOTIVOS DE SUSPENSIÓN Y/O EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS

Los asociados podrán ser suspendidos o excluidos de la Asociación mediante el voto del cincuenta por ciento más uno de los integrantes de la asamblea general, por las siguientes causas:

- I. Lesionar el prestigio o los intereses de la Asociación;
- II. Incumplir con las resoluciones que tome la asamblea general;
- III. Incumplir con el pago de las cuotas generales o especiales que acuerde la asamblea general. Dicho órgano podrá otorgar a los asociados un plazo menor a un año para que sean cubiertas dichas cuotas o, en su caso, someter a la consideración y votación del pleno la justificación para el incumplimiento de dicha obligación. El pleno acordará lo conducente.
- IV. Aprovechar la calidad de asociado con fines políticos, religiosos, de lucro o cualquier otra índole; para solicitar o aceptar privilegios; o bien, abusar de la calidad de asociado para lograr ventajas en beneficio propio, de sus parientes, y de personas o grupos de cualquier índole;
- V. Cometer actos fraudulentos o dolosos en contra de la Asociación o del patrimonio de la misma;
- VI. Cuando haya recaído en su contra sentencia ejecutoria por delito doloso;
- VII. Perjudicar o desacreditar a los miembros de la Asociación;
- VIII. Por cualquier otra causa que por su gravedad atente contra los intereses o del patrimonio de la Asociación;
- IX. Faltar gravemente al cumplimiento de cualquier otra obligación que derive de estos estatutos, y
- X. Todas las que determinen las demás leyes aplicables.

ARTICULO 14. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN O SUSPENSIÓN DE UN ASOCIADO

El asociado que se pretenda excluir o suspender tendrá el derecho a ser escuchado y que se valoren las justificaciones que presente a la asamblea general reunida en sesión ordinaria o extraordinaria. La decisión que al respecto tome la Asamblea General será comunicada al asociado de manera personal si estuviere presente en la sesión, en caso contrario se le comunicara vía por los medios físicos o electrónicos

disponibles.

ARTÍCULO 15. ESTRUCTURA DE LA CONOFAM

La CONOFAM, A.C., contará con la siguiente estructura:

- I. Asamblea General;
- II. Coordinador Nacional;
- III. Subcoordinador Nacional;
- IV. Coordinadores Regionales;
- V. Secretario Técnico;
- VI. Tesorero;
- VII. Secretario de Actas;
- VIII. Comisiones, y
- IX. Consejo Consultivo

La mesa directiva de la CONOFAM estará integrada por el Coordinador Nacional, el Subcoordinador Nacional, los cuatro Coordinadores Regionales, el Secretario Técnico, el Tesorero y el Secretario de Actas.

ARTICULO 16. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La asamblea general se conformará con cada uno de los asociados y será la máxima autoridad de la CONOFAM, A.C.

ARTÍCULO 17. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Los integrantes de la asamblea general tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Concurrir puntualmente a las sesiones generales ordinarias y extraordinarias a que sean convocados. Esta asistencia puede ser de manera presencial o de manera virtual por los medios electrónicos de comunicación.
- II. Asistir de manera presencial o de manera virtual a las sesiones de trabajo, en las que contarán con voz y voto. Cada asociado gozará de un voto, que podrá emitir personalmente o a través de representante, debidamente identificado y acreditado mediante carta poder, el que deberá, preferentemente, laboral dentro del OFAM a cuyo titular representa. La votación puede también ser emitida por los medios electrónicos de comunicación.
- III. El asociado deberá abstenerse de votar en aquellos asuntos en que se encuentre directamente interesado, o bien que interesen a su cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado;
- IV. Intercambiar las experiencias que tengan en la atención de la migración, en sus respectivas entidades federativas;
- V. Proponer al pleno estrategias para la atención de la migración, en sus respectivas entidades federativas, y
- VI. Tomar los acuerdos necesarios para dar cumplimiento cabal a los objetivos de la Asociación y vigilar su debido cumplimiento.

ARTÍCULO 18. OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS

Los acuerdos de la asamblea general obligan a todos los asociados presentes y ausentes. Los actos de dominio competen exclusivamente a la asamblea general, quien los ejercerá a través del Coordinador Nacional o de uno o varios delegados que nombren especialmente para cada caso.

ARTICULO 19. DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA.

Las sesiones de la asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. Estas se llevarán a cabo en el domicilio social, en los distintos estados de la república donde exista una OFAM o en cualquier otro lugar, previo acuerdo de la propia Asamblea General. La asistencia de las personas asociadas puede ser de manera presencial o virtual, a través de los medios electrónicos de comunicación.

ARTÍCULO 20. SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La asamblea general se reunirá en sesión ordinaria cuatro veces al año. Se convocará a sesión ordinaria o extraordinaria para la designación de los nuevos integrantes de la mesa directiva, la cual tomará protesta en la sesión ordinaria más próxima. La mesa directiva rendirá cada año, su informe de actividades. Se convocará también a sesiones extraordinarias siempre que sea necesario o ante la eventualidad del cambio de los cargos de Coordinador Nacional, Tesorero y Secretario Técnico, la convocatoria la podrá realizar el Secretario Técnico, previa solicitud del Coordinador Nacional o acuerdo de la propia asamblea general. A falta del Secretario Técnico, el Coordinador Nacional podrá realizar las convocatorias a través del Secretario de Actas. Cualquier asociado tiene derecho a solicitar al Coordinador Nacional que convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias y si este no realiza la convocatoria correspondiente dentro del plazo de un mes, se realizarán por acuerdo del cincuenta por ciento más uno de los asociados.

ARTICULO 21. DE LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA

La convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias será comunicada a los asociados como mínimo con diez días hábiles de anticipación. Dicha convocatoria se realizará por cualquier medio escrito o electrónico de comunicación.

ARTICULO 22. DE LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria deberá ser emitida por Secretario Técnico y/o el Coordinador Nacional o por el cincuenta por ciento más uno de los asociados, de conformidad con el artículo 19 de los presentes estatutos.

En la convocatoria se señalará el lugar, la fecha y la hora de la sesión o bien la liga para la asistencia virtual por alguno de ellos medios electrónicos de comunicación, y se enumerarán los puntos del orden del día.

Siempre deberá incluirse en el orden del día de las sesiones ordinarias, los reportes del Coordinador Nacional y del Tesorero; la minuta de la sesión anterior; los apartados de asuntos propuestos y asuntos generales; la fecha para la siguiente sesión.

En el rubro de asuntos generales se podrán considerar elementos adicionales a la agenda acordada previamente, siempre y cuando sean temas de interés urgente o coyuntural que deban ser tratados por la asamblea a propuesta de cualquier OFAM.

La modificación del orden del día deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros presentes, una vez establecido el quórum legal.

En el orden del día de las sesiones extraordinarias se especificarán los temas a tratar y no podrá incluirse el rubro de asuntos generales.

ARTICULO 23. DEL QUÓRUM LEGAL DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Para que una sesión ordinaria de la asamblea general debidamente convocada se considere legal y estatutariamente reunida en primera convocatoria, será necesario que concurran a ella, por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los asociados activos.

En caso de no reunirse el quórum previamente establecido, se procederá a una segunda convocatoria dentro de los siguientes 15 días naturales y se requerirá de la asistencia de por lo menos una tercera parte de los asociados activos.

En caso de que no se reúna el quórum solicitado para la segunda convocatoria, se procederá a hacer una tercera citación dentro de los 15 días naturales siguientes, esta última citación se considerara legal y estatutariamente instalada con los asociados que concurran.

ARTICULO 24. DE LA URGENCIA PARA INSTALAR UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA

En caso de urgencia, las sesiones extraordinarias podrán instalarse sin necesidad de previa convocatoria, pero las resoluciones serán válidas sólo cuando concurra la mitad más uno de los asociados activos.

ARTICULO 25. DE LA TOMA DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA

Se requiere unanimidad de votos de los asistentes para tomar decisiones respecto de los siguientes puntos:

- I. Disolución de la Asociación;
- II. Cambio de objeto de la Asociación; y/o
- III. Fusión con otra u otras asociaciones

Las resoluciones que no requieran de una mayoría calificada se tomarán por decisión de la mitad más uno de los asociados presentes y, en caso de empate, el Coordinador Nacional tendrá voto de calidad.

ARTICULO 26. DE LAS VOTACIONES EN LA ASAMBLEA

Las votaciones serán públicas, salvo aquellas que resuelvan sobre exclusión de asociados y elección de mesa directiva, en las que el voto será libre y secreto.

ARTICULO 27. DE LA DURACIÓN DE LAS ASAMBLEAS

Si el día en que se celebra una asamblea no se trataron todos los puntos del orden del día, por acuerdo de la mayoría de los asociados presentes, podrá suspenderse para proseguir otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria; debiendo respetarse el quórum legalmente establecido. Los asociados que se retiren de una asamblea instalada o que no acudieren a la reanudación de la asamblea suspendida en los términos del artículo anterior, se entenderá que emite su voto corroborando el sentido de la mayoría presente.

ARTICULO 28. DE LAS ACTAS DE ASAMBLEA

De toda sesión de la asamblea general se levantará acta, que será firmada por todos los asistentes.

El acta ira acompañada de un ejemplar de la convocatoria, la lista de asistentes y demás documentos que se hayan empleado para la celebración de esta.

ARTICULO 29. DE LOS REQUISITOS Y FACULTADES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Durante las sesiones ordinarias, los asociados deberán:

- I. Levantar lista de los presentes y, en su caso, declarar el quórum legal;
- II. Dar lectura y aprobar el orden del día;
- III. Desahogar el orden del día;
- IV. Tratar los asuntos generales;
- V. Fijar lugar y fecha para la siguiente sesión, y
- VI. Firmar el Acta.

ARTICULO 30. DE LAS FACULTADES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES REUNIDAS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA

En las asambleas generales reunidas en sesión extraordinaria podrán tratar, entre otros, de alguno de los siguientes asuntos:

- I. Disolución anticipada de la Asociación;
- II. Cambio de la denominación social;
- III. Cambio del objeto de la Asociación;
- IV. Cambio del domicilio fiscal;
- V. Fusión de la Asociación con otra u otras asociaciones;
- VI. Modificación de los estatutos;
- VII. Remoción de los cargos de dirección en caso de urgencia;
- VIII. Resolver sobre el ejercicio de las facultades de dominio; y,
- IX. Todos aquellos que se considere urgente tratar.

ARTICULO 31. DE LOS CARGOS DE DIRECCIÓN DE LA CONOFAM, A.C.

Los cargos de dirección que desempeñaban los asociados serán honoríficos, lo cual no los excluye de responsabilidades y obligaciones. Serán electos en sesión ordinaria o extraordinaria de la asamblea general en votación secreta. Se requiere obtener la votación del cincuenta por ciento más uno de los miembros presentes de la Asociación para poder ocupar un cargo de dirección. Estos cargos comprenderán un periodo inicial de dos años a partir de la toma de protesta, y podrán ser reelectos por un periodo similar al anterior.

ARTICULO 32. DEL COORDINADOR NACIONAL

El Coordinador Nacional de la CONOFAM, A.C. tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar a la Asociación con la facultad que esta le otorgue para realizar convenios y acuerdos que hayan sido sometidos previamente al acuerdo de la misma;
- II. Presidir las asambleas ordinarias y extraordinarias, cuidando que se desarrollen conforme al orden del día, con mesura, respeto y corrección;
- III. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos decretados por la asamblea general;
- IV. Ejercer los presupuestos aprobados por la asamblea general;
- V. Otorgar, junto con el Tesorero, el visto bueno de los ingresos y egresos de la Asociación;
- VI. Solicitar al Secretario Técnico que convoque a las sesiones de la asamblea general;
- VII. Convocar directamente a las asambleas ordinarias o extraordinarias, cuando no lo haga el Secretario Técnico;
- VIII. Recibir las solicitudes de admisión de nuevos asociados y someterlas a consideración de la asamblea general;
- IX. Asistir a las sesiones de trabajo con voto de calidad, en caso de que se registre un empate en las votaciones;

- X. Elaborar el informe anual de las acciones realizadas por la Asociación y presentarlo en la asamblea general;
- XI. Requerir y obtener del Tesorero, los informes financieros, documentos contables y comprobantes de gastos de la Asociación, en cualquier momento del ejercicio fiscal;
- XII. Promover y tramitar hasta su completa terminación, toda clase de juicios, recursos y procedimientos, incluso el juicio de amparo y desistirse de ellos, sin mayores limitaciones que las que se establezca expresamente en la asamblea general;
- XIII. Delegar en poderes generales y especiales las facultades a las que se refiere la fracción anterior y revocar dichos poderes cuando así lo estime necesario, dicha delegación podrá recaer en el departamento jurídico de cualquiera de las OFAMS o de la Entidad Federativa que representen. El Coordinador Nacional podrá someter a la Asamblea General los casos de excepción;
- XIV. Representar a la Asociación con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la ley sin limitación alguna, en términos del artículo 2254 del Código Civil de la Ciudad de México, en materia común y para toda la república en materia federal. En consecuencia, podrá intentar toda clase de procedimientos, excepciones y todo género de defensas civiles, penales, administrativas y de cualquier otro orden ante toda clase de autoridades, funcionarios y oficinas públicas. Para mayor inteligencia del presente mandato, a continuación, se transcriben el artículo 2554 del Código Civil de la Ciudad de México: artículo 2554.- “En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales [...]”
- XV. Escuchar y, en caso de así considerarlo, acatar las recomendaciones del consejo consultivo; y,
- XVI. Las demás que le encomiende la asamblea general.

ARTICULO 33. DEL SUBCOORDINADOR NACIONAL

El Subcoordinador Nacional de la CONOFAM, A.C., tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Suplir al Coordinador Nacional para representar a la Asociación y presidir las sesiones con voz y voto de calidad, durante las ausencias;
- II. Hacer cumplir los acuerdos derivados de la asamblea general en ausencia del Coordinador Nacional, y
- III. Las demás que le encomiende la asamblea general o el Coordinador Nacional.

ARTICULO 34. DE LAS COORDINACIONES REGIONALES

Con el objeto de lograr una adecuada coordinación entre las distintas zonas del país, se crean cuatro coordinaciones regionales:

- I. Coordinación Región Tradicional, formada por: Durango, Zacatecas, Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán, Guanajuato, San Luis Potosí y Aguascalientes;
- II. Coordinación Región Norte, formada por: Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas;
- III. Coordinación Región Centro, formada por: Querétaro, Hidalgo, Estado de México, Distrito Federal, Morelos, Puebla, Tlaxcala; y,
- IV. Coordinación Región Sur-Sureste, formada por: Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Tabasco, Campeche, Quintana Roo, Yucatán.

ARTICULO 35. DE LOS COORDINADORES REGIONALES

Cada coordinación regional estará a cargo de un coordinador que tendrá, en el ámbito territorial que le corresponda, las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a sesiones regionales de trabajo, cuando lo considere conveniente;
- II. Diagnosticar y actualizar la información inherente al ámbito migratorio en sus respectivas demarcaciones;
- III. Formular propuestas que coadyuven a la atención de las personas migrantes y de sus familiares radicados en sus comunidades de origen, y
- IV. Las demás que les asigne la asamblea general y los que se acuerden con el Coordinador Nacional.

ARTICULO 36. DEL SECRETARIO TÉCNICO

El Secretario Técnico tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Convocar a los asociados a las sesiones de la asamblea general que previamente se hayan acordado, o a aquellas que convoque el Coordinador Nacional. Dicha convocatoria deberá realizarse de conformidad con el artículo 20 de los presentes estatutos;
- II. Confirmar que los asociados recibieron la convocatoria correspondiente. Cuando no sea posible obtener una confirmación documental, bastará que el Secretario Técnico asiente la fecha, la hora, el nombre y el cargo de la persona que recibió la convocatoria;
- III. Elaborar el orden del día de las sesiones de trabajo y darlo a conocer conjuntamente con la convocatoria;
- IV. Llevar el registro de asistencia, la cual podrá ser de manera presencial o por los medios electrónicos de comunicación;
- V. Certificar la existencia del quórum legal necesario para la instalación de las sesiones;
- VI. Fungir como moderador en el desarrollo de las sesiones de la asamblea general;
- VII. Hacer el cómputo de los votos y dar cuenta del resultado a la asamblea general;
- VIII. Asentar en una minuta los acuerdos tomados durante las sesiones de la asamblea general, y
- IX. Las demás que le confiera la asamblea general y el Coordinador Nacional.

ARTICULO 37. DEL TESORERO

La administración financiera de la CONOFAM, A.C., corresponderá únicamente al Tesorero.

ARTÍCULO 38. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO

El Tesorero de la Asociación tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Administrar los fondos de la Asociación, de acuerdo con las facultades otorgadas por la asamblea general;
- II. Rendir a la asamblea general un informe trimestral respecto de los recursos de la Asociación. Dicho informe deberá ir acompañado de un estado de cuenta en donde se detallen los ingresos y egresos de los fondos;
- III. Solicitar a los asociados que cumplan puntualmente con sus cuotas;
- IV. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos necesarios para el mantenimiento de la Asociación y someterlo a la aprobación de la asamblea general;
- V. Vigilar que todas las erogaciones se respalden con documentos comprobatorios;
- VI. Cumplir con las obligaciones fiscales de la Asociación;
- VII. Presentar a la asamblea general los informes financieros, documentos contables y comprobantes de gastos que le requiera, y
- VIII. Las demás que le encomiende la asamblea general y acuerde con el Coordinador Nacional.

ARTICULO 39. DEL SECRETARIO DE ACTAS

El Secretario de Actas tiene las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar las actas de las sesiones, recabar las firmas de los asistentes y resguardarlas;
- II. Informar a todos los miembros de la Asociación sobre las resoluciones tomadas en asamblea. Dicha información será entregada por escrito, a través de circulares enviadas por correo, por cualquier medio electrónico o personalmente y con acuse de recibo;
- III. Dar lectura del acta de la sesión anterior, de la correspondencia y de los asuntos que deban tratarse, y
- IV. Certificar los documentos que obren en los archivos de la coordinación.

ARTICULO 40. DE LAS COMISIONES

Para el debido desempeño de las actividades de la CONOFAM, A.C. se podrán establecer comisiones de trabajo para la resolución de asuntos específicos.

Las comisiones se integrarán, por el número de miembros que sean necesarios nombrándose entre uno de ellos al presidente de la misma. Las comisiones elaboraran un programa de trabajo y semestralmente informara a la asamblea general las actividades realizadas en cada comisión.

ARTICULO 41. DEL CONSEJO CONSULTIVO

El consejo consultivo de la CONOFAM se integrará por nueve consejeros honorarios, expertos reconocidos por su experiencia en el tema migratorio o por la defensa de los derechos laborales, humanos u otros que se asemejen en beneficio de las personas migrantes.

Los miembros de la Asociación podrán presentar candidaturas para integrar el consejo consultivo. La mesa directiva recibirá los expedientes de las candidaturas y las someterá a la votación de la asamblea general.

Los candidatos que obtengan la votación más alta de los miembros presentes conformarán el Consejo Consultivo, y durarán en su cargo dos años con la posibilidad de ser reelectos por una púnica ocasión.

ARTICULO 42. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

Los miembros del Consejo Consultivo tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Emitir, de manera individual o colegiada, opiniones que le permitan a la CONOFAM cumplir adecuadamente con los objetivos planteados para la Asociación;
- II. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a que sean convocados expresamente por el Secretario Técnico o el Coordinador Nacional de la Asociación;
- III. Ejercer su derecho de voz, mas no de voto, en las asambleas a las que sean convocados; y
- IV. Las demás que señale el reglamento interno del propio consejo consultivo.

ARTICULO 43. DE LA REMOCIÓN DE LOS CARGOS

Los cargos de la mesa directiva de la Asociación: Coordinador Nacional, Subcoordinador, Coordinadores Regionales, Secretario Técnico, Tesorero y Secretario de Actas, serán en todo tiempo revocables mediante decisión de la asamblea general, por las siguientes causas:

- I. Perjudicar el prestigio o los intereses de la Asociación por dolo o negligencia;
- II. Incumplir las resoluciones de la asamblea general.
- III. Faltar gravemente al cumplimiento de cualquier otra obligación que se derive de estos estatutos;
- IV. Cometer actos fraudulentos o dolosos en contra de la Asociación o del patrimonio de la misma;
- V. Perjudicar el prestigio o los intereses de la Asociación por conducta impropia;
- VI. Perjudicar o desacreditara los miembros de la Asociación;
- VII. Por cualquier otra causa que por su gravedad atente contra los intereses o el patrimonio de la Asociación; y,
- VIII. Todas las que determinen las demás leyes aplicables.

El procedimiento para la remoción de estos cargos será el mismo señalado en estos estatutos para la exclusión y suspensión de asociados.

ARTÍCULO 44. PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación responderá de las obligaciones contraídas por ella sólo con el patrimonio de la misma.

ARTÍCULO 45. INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Asociación estará integrado por:

- I. Las cuotas que determine la asamblea general;
- II. Las donaciones, las sesiones de derechos, los subsidios, los bienes en comodato, y en general, las aportaciones en efectivo o en especie, que realicen los asociados, oficinas, agencia, representaciones o corresponsalías o terceros para coadyuvar al sostenimiento de la Asociación;
- III. Los ingresos que la Asociación perciba en virtud de actividades relacionadas de forma directa o indirecta con su objeto, y
- IV. Los remanentes que resulten del ejercicio.

ARTICULO 46. DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Asociación estará regulado conforme a lo establecido en el Código Civil de la Ciudad de México en materia común y para toda la república en

materia federal, así como por todas las demás leyes aplicables. Los activos estarán destinados exclusivamente a los fines propios del objeto social de la Asociación, esta no otorgará beneficiados sobre su remanente distribuible a persona física alguna.

ARTICULO 47. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación se disolverá:

- I. Por acuerdo de la asamblea general;
- II. Por la consumación del objeto social o por la imposibilidad de realizarlo,
- III. Por resolución judicial.

ARTICULO 48. DEL PLAZO PARA LIQUIDAR

Una vez decretada la disolución, la Asociación entrará en estado de liquidación, la cual deberá ser practicada en un plazo máximo de seis meses.

ARTICULO 49. DEL COMITÉ DE LIQUIDADORES

Decretada la disolución, los asociados que desempeñan cargos de dirección se constituirán en comité de liquidadores, salvo decisión de la asamblea general en contrario.

ARTICULO 50. FISCALIZACIÓN DEL COMITÉ DE LIQUIDADORES

La asamblea general también nombrará un Comisario que fiscalice la función del comité de liquidadores, quien deberá comunicarle de inmediato cualquier irregularidad en el manejo de los fondos a fin de que esta decida lo que considere oportuno. El Comisario deberá ser una persona ajena a la Asociación.

ARTICULO 51. DE LAS FUNCIONES DEL COMISARIO

El Comisario, para el debido cumplimiento de sus funciones, podrá verificar los recursos económicos existentes en la caja, inspeccionar los libros de contabilidad y demás documentos de la Asociación.

ARTICULO 52. DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN AL MOMENTO DE LA LIQUIDACIÓN

La aplicación de los bienes de la Asociación al momento de la liquidación se realizará de la siguiente manera:

- I. Primeramente, se liquidarán los créditos de naturaleza hipotecaria o prendaria a cargo de la Asociación, con la finalidad de liberar las garantías otorgadas;
- II. Una vez realizado lo anterior, se venderán todos los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación bajo la vigilancia del Comité de Liquidadores, la fiscalización del Comisario y el visto bueno de la asamblea general, a fin de llevar a cabo la venta, se otorgará poder para actos de dominio y administración al Comisariado. De ser necesario, esta operación se auxiliará de peritos que determinen el valor de los bienes;
- III. Con el numerario que obre en la cuenta de la Asociación civil y el numerario obtenido de la venta de los bienes de la Asociación, se creará el fondo de liquidación;
- IV. El comité de liquidadores realizara la liquidación de los trabajadores al servicio de la Asociación civil;
- V. A continuación, se precederá al pago de contribuciones adeudadas o generadas con motivo de la liquidación al fisco federal, local y municipal;
- VI. Se realizarán los pagos correspondientes a los gastos generales de la

liquidación, entre los que se deberán incluir: honorarios de contadores, abogados, peritos, notarios, corredores, así como los gastos de publicaciones, avalúos y los que resulten, y

- VII. El resto, en caso de haberlo, se destinará a la institución pública o privada relacionada con el objeto de la Asociación que decida la asamblea general mediante votación de cincuenta por ciento más uno.

ARTICULO 53. INSCRIPCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

El comité de liquidadores tiene la obligación de presentar la constancia de inscripción de la liquidación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.

ARTÍCULO 54. DICTAMEN DE LA LIQUIDACIÓN

Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el comité de liquidadores convocará a asamblea general para que en ella se examine el estado de cuenta de la liquidación y se dictamine al respecto.

ARTICULO 55. DE LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS ESTATUTOS

La asamblea general resolverá sobre la interpretación, cumplimiento y ejecución de los presentes estatutos; definiendo incluso lo no previsto por ellos.

ARTÍCULO 56. PROCEDIMIENTO ARBITRAL

Los asociados convienen en que todas las controversias que surjan en relación con la asamblea serán resueltas en primer término por el pleno de la asamblea general. Si esto no fuere posible se sujetará a un arbitraje institucional que designe la propia asamblea general. En dicho arbitraje será aplicable la legislación sustantiva civil federal.